



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00231-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.1178 BIS

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo instaurada por el Banco de Bogotá contra el señor Cristian Camilo Castro Moncaleano y para subsanarla se concedió al demandante el término legal, dentro del cual presentó escrito buscando corregir las irregularidades detectadas, sin lograr hacerlo, pues no cumplió lo ordenado en el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 la que señala taxativamente que al presentarse demanda en la cual no existan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, al presentar la demanda el demandante simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, pues pese a que afirma haber presentado solicitud de medidas previas, revisado el expediente esta no se encontró.

Como no se subsanó adecuadamente la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se procederá a rechazarla

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo, instaurada por el banco de Bogotá contra el señor Cristian Camilo Castro Moncaleano.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f15c1d5bd2cdeb0691594666f1f8a237e2146da54f917ab0828f3a44ea4339**

Documento generado en 28/09/2022 08:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>